

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

1) Oficio N°163 de fecha 29/09/2021 con un folio remitidos por la Jueza de Familia de la Ciudad de Zacatecoluca.

2) Nota de fecha 04/10/2021 suscrita por el Secretario de la Sala de lo Constitucional de esta Corte.

I. 1. En fecha 22/09/2021, la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número **450-2021**, en la cual requirió:

“I- Que mediante resolución de las 13:59 horas del 18 de abril del año 2018, bajo el número de referencia 33-2016, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, admitió la demanda de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 23 inc. 2º de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

II- Que mediante resolución de las 14:45 horas del 19 de julio del año 2019, bajo el número de referencia 149-2016, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, admitió la demanda de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 90 del Código de Familia.

III-Que se han buscado las sentencias definitivas de ambos procesos, en el Centro de Documentación Judicial, sin embargo, no se han encontrado las mismas a pesar de que aparentemente ya existe decisión al respecto.

IV-En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece en su literal “B” que las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva constituye información oficiosa del órgano judicial; solicito se me proporcione las sentencias definitivas de los procesos de inconstitucionalidad bajo los números de referencia 33-2016 y 149-2016, de las cuales no se cuenta con fecha de emisión.

V- Que también se tiene conocimiento a través de medios de comunicación, que en fecha 19 de enero de 2019, el Juzgado de Familia de Zacatecoluca dictó una sentencia en la que se autorizaba el cambio de nombre a favor de una mujer transgénero, pero dicha sentencia tampoco se ha encontrado. Por lo que en base a la disposición anterior vengo a solicitar que se me remita dicha sentencia de la cual no se cuenta con numero de referencia, sin embargo, al ser una causa relevante cuya emisión marcó un punto trascendental en la jurisprudencia, suponemos que su ubicación no será complicada, asimismo aclaramos que se solicita la misma en su versión publica, con el único motivo de conocer los fundamentos de derecho aplicados” (sic).

3. Por auto UAIP/450/Adm/1154/2021 del 23/09/2021, se admitió la presente solicitud de información, la cual fue requerida mediante memorándums dirigidos a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de esta Corte y al Juez(a) de Familia de la Ciudad de Zacatecoluca.

II. En este apartado, es oportuno referirnos a lo informado por los funcionarios antes mencionados, quienes en los respectivos comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución –entre otros aspectos- expresaron:

- [Jueza de Familia de Zacatecoluca]: “...Que se han revisado los registros, tanto escritos como informáticos de expedientes ingresados en esta sede judicial, así como también los registros de audiencias evacuadas en fecha 19 de enero del año 2019, y no se encontró ningún registro sobre audiencia o sentencia dictada en esa fecha y especialmente en expediente clasificado como “ **CAMBIO DE NOMBRE PROPIO**”, de ninguna persona; pues en caso de haberse autorizado dicho cambio de nombre, debió dictarse en audiencia de sentencia, tal como lo establece la ley; aunado a ello, le manifiesto que el diecinueve de enero de 2019 fue día sábado y en esta sede judicial no se labora los fines de semana, ya que el horario de oficina establecido es de 0800 a 1600 horas, de lunes a viernes; razón por la cual es imposible que en la fecha requerida, se haya dictado sentencia alguna; para mejor proveer, le anexo reporte de audiencias de esa fecha, del sistema informático de audiencias de esta sede judicial...”.
- [Secretario de la Sala de lo Constitucional] “...Los citados procesos de inconstitucional actualmente se encuentran en trámite en la Sala de lo Constitucional, por lo que no es posible proporcionar la documentación requerida, ya que no existe decisión definitiva en esos procesos constitucionales...”.

Respecto a lo antes expuesto, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes a efecto de requerir la información solicitada; a ese respecto, la jueza de familia de la Ciudad de Zacatecoluca y el Secretario de la Sala de lo Constitucional; rindieron el informe correspondiente; con base a lo informado por dichos titulares se infiere que la información requerida en el romano IV de la solicitud 450-2021, es inexistente al 04/10/2021 en secretaría de la Sala de lo Constitucional; así también, se declara en el juzgado de familia de la Ciudad de Zacatecoluca, la inexistencia de la información indicada por la usuaria en el romano V de su solicitud, lo anterior de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

III. Ahora bien, en cuanto a la información señalada por la usuaria en el romano IV de su solicitud el Secretario de la Sala de lo Constitucional expresó en el comunicado remitido lo siguiente: “...la persona interesada puede avocarse a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional, a efecto de consultar el estado de los referidos procesos previa cita...”

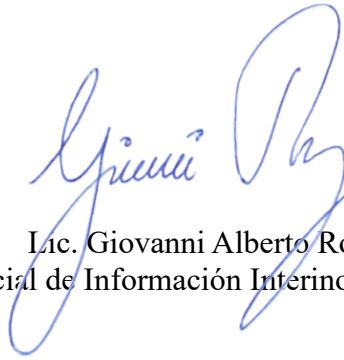

En este apartado, es oportuno mencionar que el art. 62 LAIP establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...).

Con base en los arts. 62, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárese* al 04/10/2021 en la Secretaria de la Sala de lo Constitucional la inexistencia de la información requerida por la usuaria en el romano IV de la presente solicitud 450-2021; asimismo, se declara en el Juzgado de Familia de la Ciudad de Zacatecoluca, la inexistencia de la información indicada por la peticionaria en el romano V de la referida solicitud, lo anterior por las razones expuestas por los funcionarios de dichas dependencias.

2. *Entréguese* a la peticionaria los comunicados descritos en el prefacio de esta resolución.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública